



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CONSORCIO DE EMPRESARIOS TURISTICOS DE SANXENXO:

TITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º DENOMINACION

Con la denominación de **Consortio de Empresarios Turísticos de Sanxenxo**, (en adelante se le denominará "Consortio"), se constituye una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar plena para la realización de sus fines.

ARTICULO 2º DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social del Consortio se establece en la Carretera de La Lanzada, nº 21, 36970 Portonovo. Pudiendo ser trasladado a otro domicilio, en todo caso dentro de la Provincia de Pontevedra y previo acuerdo de la Junta Directiva del Consortio.

ARTICULO 3º PERSONALIDAD JURIDICA

El Consortio personalidad Jurídica propia con plena capacidad para la adquisición, posesión y disposición de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar cuantas acciones le corresponda de cualquier carácter, sin mas limitaciones que las establecidas en las leyes.

ARTICULO 4º REGIMEN JURIDICO

El Consortio se registrá por los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno que se dicte y los acuerdos de los Organos de Gobierno, así como por la Constitución Española de 1978 y la Ley 1/2002 de 22/03/2002.

ARTICULO 5º AMBITO TERRITORIAL Y DURACION

El ámbito territorial de actuación del Consortio será el que se determine por los socios fundadores, y no excederá el ámbito de la Provincia de Pontevedra.

La duración es indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

ARTICULO 6º REGIMEN ECONOMICO

El Consortio se atenderá en su Régimen económico a las siguientes premisas:

- Tendrá un carácter no lucrativo.
- Todos sus ingresos se aplicarán a los fines que constituyen el objeto de este Consortio.
- Su patrimonio será independiente del de los asociados.
- No podrá emitir Acciones ni Obligaciones, ni repartir beneficios.
- Podrán constituirse reservas de previsión con fines determinados.

- En caso de disolución, el patrimonio final será aplicado por los liquidadores de acuerdo con el contenido del artículo 42 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 7º FINES

El Consorcio, tiene como fin la prestación de los servicios necesarios en orden a la Constitución, Gestión, control y promoción del **Consorcio de Empresarios Turísticos de Sanxenxo** y sus asociados.

Para el cumplimiento de los fines propuestos, el Consorcio, tendrá como principales las siguientes funciones:

- Gestión y elaboración de las bases programáticas para el establecimiento del Consorcio de **Empresarios Turísticos de Sanxenxo**.
- Fijación de las Normas y Reglamentos para la autorregulación de los sectores de Hostelería, Comercio, Actividades Turísticas y Actividades Recreativas y otras. Y cualquier otra actividad empresarial que desee integrarse en el Consorcio .
- La elaboración de proyectos de mejora de las infraestructuras que afecten al desarrollo del ámbito de influencia del Consorcio.
- Formación y reciclaje de personal en los sectores de Hostelería, Comercio, Actividades Turísticas y Actividades Recreativas y otras, miembros del Consorcio.
- Captación y consolidación de proyectos empresariales que incidan en una mejora de la calidad.
- Proyectos de Estudios de mercado que afecten a la comercialización de productos turísticos.
- Asistencia en el estudio de las necesidades financieras de las empresas integrantes del Consorcio.
- Establecimiento de los canales necesarios para la búsqueda de financiación de los proyectos, valorando el más idóneo para cada caso.
- Control e intervención de los parámetros de calidad exigidos a las empresas integrantes del Consorcio.
- Ejecutar o participar en campañas, a nivel Nacional o Internacional, para la promoción de los miembros del Consorcio.
- Promover, por sí solos o participando en colaboración con otros entes, planes o proyectos de inversión para la mejora de infraestructuras y de la calidad de la oferta turística del Consorcio.
- Y cualquier otra actividad, que la Junta Directiva y la Asamblea consideren conveniente desarrollar, bien con medios propios o contratando con otras organizaciones o entidades competentes correspondientes.
- Formular iniciativas ante entidades públicas y privadas para acrecentar y conservar los entornos medio ambientales imprescindibles para el mantenimiento de un desarrollo turístico sostenible y la calidad de vida.

TITULO 2

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 8º MIEMBROS DEL CONSORCIO

Los miembros del Consorcio tendrán la siguiente tipología:

- **SOCIOS HONORARIOS**

Categoría reservada para personas, colectivos o entidades que hayan prestado o puedan prestar servicios relevantes a este Consorcio.

- **SOCIOS FUNDADORES**

Categoría destinada a los socios de las Asociaciones: Hosteleiros Unidos de Sanxenxo, Propietarios de Hoteles de la Playa de Sanxenxo y Centro de Iniciativas y Turismo Rías Baixas de Sanxenxo. Debiendo satisfacer la cuota que se establezca.

- **SOCIOS DE NUMERO**

Categoría destinada a las personas físicas -mayores de edad- o jurídicas, ambas con capacidad legal de obrar, que desarrollen una actividad empresarial, promocional o de otra índole que, directamente, se relacione con el objetivo y fines del Consorcio, siempre que cumplan los requisitos señalados en estos Estatutos y las regulaciones y normas fijadas por los órganos del Consorcio, debiendo satisfacer la cuota que se establezca.

- **SOCIOS COLABORADORES**

Categoría que se destina a las personas físicas -mayores de edad- o jurídicas, ambas con capacidad legal de obrar, que lo soliciten y desarrollen cualquier tipo de actividad, aunque no directamente relacionada con el objeto y fines del Consorcio, siempre que cumplan los requisitos señalados en los presentes Estatutos, así como las regulaciones y normas fijadas por los órganos del Consorcio debiendo satisfacer la cuota que se establezca.

ARTICULO 9º ADQUISICION DE LA CONDICION DE SOCIO

Los requisitos que han de cumplir cada tipo de socio quedan definidos en el artículo anterior. El alta como socio será aceptada y aprobada por la Junta Directiva, según se especifique en el Reglamento de Régimen Interior.

ARTICULO 10º DEBERES DE LOS SOCIOS

a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos.

- Colaborar con el Consorcio al objeto de conseguir el mejor cumplimiento de sus fines, observando estrictamente las disposiciones y normas y ejecutando los acuerdos del mismo.
- Asistir y participar de las reuniones de los Organos de Gobierno, si formara parte de ellos, o de las Asambleas Generales, así como de los demás actos sociales a los que les convoquen.
- Abonar las cuotas que estuviesen establecidas y que le pudieran corresponder, contribuyendo al sostenimiento económico del Consorcio.

ARTICULO 11º DERECHOS DE LOS SOCIOS

- Todos los socios de número y colaboradores podrán asistir a las Asambleas Generales (Ordinarias y Extraordinarias) que se convoquen. Los socios de número tendrán derecho a voz y voto, y los socios colaboradores, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Así mismo tendrán derecho a:

- CON CARÁCTER GENERAL
- Informar y ser informado de cuantas cuestiones que afecten a los fines de este Consorcio.
- Examinar las cuentas anuales y los presupuestos, así como censurar las cuentas.
- Participar en cuantos cursillos, seminarios o actividades organice el Consorcio.

- Utilizar cuantos servicios y actividades promueva -en el desarrollo de su actividad- el Consorcio.
- CON CARÁCTER EXCLUSIVO
- Reservado con carácter exclusivo para los socios fundadores y de número: Poder ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevean estos Estatutos.
- La plenitud de Derechos en las Asambleas Generales sobre decisión de fines y actividades asociativas corresponderá a los socios fundadores y de número, exclusivamente, que serán los únicos con derecho a voto. Teniendo derecho a ser elector y elegible para cargos directivos de la Junta Directiva, de acuerdo con el CAPITULO TERCERO de estos Estatutos.

ARTICULO 12º CUOTAS

El importe de las cuotas se establecerá y podrá ser revisado periódicamente por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, siendo necesario para su aprobación la mayoría simple de los socios con derecho a voto presentes y representados.

Se establecerán tipos de cuotas diferenciadas según se trate de socios fundadores, de número y colaboradores.

ARTICULO 13º PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

La condición de socio se pierde, causando baja en el Consorcio:

- A voluntad propia, sin que ello le exima de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes con el Consorcio.
- Por falta de pago de alguna de las aportaciones establecidas por la Asamblea General, después de haber sido reclamada por escrito.
- Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando el socio no cumpla los Estatutos y disposiciones del Consorcio o desarrolle una actuación perjudicial para el prestigio de la misma.
- Por cese o extinción de la industria o actividad.
- La pérdida de la condición de socio, por cualquiera de las causas citadas, conllevará la de las aportaciones económicas efectuadas por el socio miembro del Consorcio.

TITULO 3

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACION

ARTICULO 14º ORGANOS DEL CONSORCIO

Los Organos del Consorcio son:

I .- LA ASAMBLEA GENERAL

II .- EL PRESIDENTE

III .- LA JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO PRIMERO

"LA ASAMBLEA GENERAL"

ARTICULO 15º

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo del Consorcio, con facultades plenas deliberantes y decisorias en sus acuerdos, estatutariamente adoptados, obligan a todos los asociados.

ARTICULO 16º

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año y dentro de los primeros cuatro meses de éste, convocada por el Presidente.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente o la Junta Directiva por propia iniciativa, o por haberlo solicitado a aquel, por escrito, con los razonamientos y causas de la solicitud, al menos una tercera parte de los asociados con indicación detallada de los asuntos a tratar. En este último caso, el Presidente deberá convocarla en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud de convocatoria.

ARTICULO 17º

La convocatoria de la Asamblea General deberá efectuarse por escrito, expresando el carácter de la misma, la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día con los asuntos a tratar en la misma, con al menos cinco días de antelación a la fecha de celebración.

Asimismo constará la fecha y demás datos de la segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra, como mínimo una diferencia de media hora.

Las Asambleas quedarán válidamente constituidas cuando concurren, presentes o representados, en primera convocatoria la mitad de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.

Será válida la representación para concurrir a las Asambleas, otorgadas a favor de otro miembro del Consorcio, siempre que esta delegación se efectúe por escrito y se dirija al Secretario de la Junta Directiva.

ARTICULO 18º

Los acuerdos de las Asambleas se adoptarán, salvo que los Estatutos especifiquen otra cosa, por mayoría simple de votos.

ARTICULO 19º FUNCIONES

I .- Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar la memoria anual de actividades realizadas por e la Junta Directiva.
- Aprobar los balances económicos anuales.
- Aprobar los presupuestos anuales, las cuotas de los socios, así como los proyectos a desarrollar en el ejercicio siguiente.
- Resolver sobre aquellas cuestiones que e la Junta Directiva acuerde someter a la misma.
- Nombrar a los socios de honor.

- Y en general sobre cualquier asunto no reservado a la Asamblea General Extraordinaria.

II .- Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- Por acuerdo favorable de 2/3 de los socios presentes:
- Modificación de Estatutos.
- Disolución del Consorcio.
- Acuerdo de unión con otros entes..
- Disposición de inmuebles.

ARTICULO 20º MESAS Y ACTAS

- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación o en su ausencia por el Vicepresidente.
- Los acuerdos tomados en las Asambleas se llevarán a un libro de Actas, siendo firmados por el Presidente y el Secretario.
- Las Actas se aprobarán por la propia Asamblea.

CAPITULO SEGUNDO

"PRESIDENTE"

ARTICULO 21º

I .- El Presidente ostenta la representación del Consorcio, en juicio y fuera de él.

II .- El Presidente convoca y preside las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva del Consorcio; en su ausencia asumirá sus funciones el Vicepresidente y en defecto de éste, el miembro de la Junta Directiva de mas edad, o socio en quien el Presidente delegue.

III .- El Presidente será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros.

IV .- El cargo de Presidente tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 22º FACULTADES

Son facultades del Presidente del Consorcio:

I .- Presidir los órganos colegiados.

II .- Dirigir los debates y reuniones.

III .- Representar al Consorcio en juicio y fuera de él, incluso prestar confesión judicial y actuando en su nombre, contratar con organismos, instituciones, entidades y personas.

IV .- Ordenar los gastos y autorizar los pagos de forma mancomunada.

V .- Autorizar justificantes de ingresos.

VI .- Convocar reuniones.

VII .- Designar asesores y otorgar poderes para pleitos a favor de abogados y procuradores.

VIII .- Coordinar actividades.

IX .- Proponer a los órganos de gobierno iniciativas y gestiones.

X .- Delegar las funciones que estime necesarias.

XI .- Ejercer el voto de calidad, en caso necesario, en las Asambleas Generales y Junta Directiva.

ARTICULO 23º FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en sus funciones, en caso de ausencia de este, con la misma extensión y facultades que el Presidente.

CAPITULO TERCERO

"JUNTA DIRECTIVA"

ARTICULO 24º COMPOSICION Y DURACION

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales como mínimo.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, para poder ser elegibles deberán acreditar la calidad de socio, al menos, por un período mínimo de un año. Sus miembros se elegirán por el Presidente y deberá darse cuenta a los asociados de su composición dentro de los treinta primeros días a la elección del Presidente, por el medio que se estime más adecuado. Desempeñarán su cargo por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos. Se podrán presentar listas cerradas.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consorcio, lo serán a su vez de la Junta Directiva.

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un solo voto.

ARTICULO 25º COMPETENCIAS

La Junta Directiva es el máximo Organo de Gobierno y Administración del Consorcio y, como tal, estará investido de los más amplios poderes y facultades para obrar en nombre del Consorcio, regular sus propios procedimientos y realizar las operaciones necesarias para la consecución de sus fines y objetivos.

Son competencia de la Junta Directiva, a título enunciativo, cuantas cuestiones de gestión no hayan sido atribuidas a la Asamblea General, y en especial:

- Programar y dirigir las actividades sociales.
- Defensa y gestión de los intereses del Consorcio.
- Programar la gestión administrativa y económica del Consorcio; disposición de bienes y recursos y establecer el control que considere necesario sobre el Presidente y el Gerente si lo hubiere, sin perjuicio de las facultades que se les haya concedido.
- Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos.

- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- Proponer a la Asamblea las cuotas ordinarias, extraordinarias y derramas.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno y cualquier contrato de servicios.
- Resolver sobre admisión y exclusión de miembros del Consorcio, excepto de los socios de honor, así como los recursos que contra estas decisiones se impongan.
- Proponer la expulsión de aquellos socios o miembros del Consorcio que no cumplan los Estatutos y disposiciones del Consorcio, o desarrollen una actuación perjudicial para el prestigio de la misma.
- Decidir sobre sistemas de determinación de empresas candidatas para incluir en la actividad del Consorcio.
- Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Socios de Honor del Consorcio.
- Nombramiento y contratación del Gerente del Consorcio.
- Cuantos le atribuya la Asamblea General.

ARTICULO 26º PODERES ESPECIALES

El Presidente del Consorcio , el Vicepresidente , el Secretario y el Tesorero dispondrán de poderes especiales para que, actuando mancomunadamente, dos cualquiera de ellos, puedan realizar en nombre y representación del Consorcio **de Empresarios Turísticos de Sanxenxo:**

- Disponer de los fondos y bienes sociales autorizando gastos con cargo al presupuesto del Consorcio.
- Constituir cuantas cuentas bancarias, bien sea en metálico, de crédito o de valores, y retirar metálico o valores de las mismas; y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras.

ARTICULO 27º FACULTADES INDISTINTAS

No obstante, podrán actuar de forma individual cualesquiera de los apoderados nombrados para:

- Hacer efectivas las subvenciones oficiales.
- Cobrar cuotas, facturas u otro tipo de tasas por servicio.
- Firma de correspondencia, documentos internos contables y administrativos que no estén incluidos en el artículo 26.

Además podrá constituirse una Comisión Permanente compuesta por el Gerente y tres miembros de la Junta Directiva, designados por la citada Junta Directiva.

La citada Comisión Permanente se reunirá a petición de cualquiera de los integrantes de la Comisión. Entre sus funciones está la de resolver asuntos de trámite que no precisen la reunión de la Junta Directiva. La Comisión Permanente deberá mantener informada a la Junta Directiva de la marcha de los trabajos realizados.

ARTICULO 28º CONVOCATORIA Y QUORUM

La Junta Directiva será convocado por el Presidente, a cuyo efecto, y de su orden, el Secretario cursará las citaciones oportunas, con 48 horas, al menos de antelación a la celebración de la sesión. La convocatoria se hará por escrito, e irá dirigida nominalmente o a los miembros de la Junta Directiva en su conjunto, a cada uno

de los miembros de la Junta Directiva, figurando en ella el día, la hora y lugar de la celebración, así como el Orden del Día.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Transcurrida media hora de la convocatoria, se considerará válidamente constituida la Junta Directiva en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros que asistan, dirimiendo los empates el voto de calidad de quien presida. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de estos actos serán expedidas por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

ARTICULO 29º

La Junta Directiva se reunirá como mínimo dos veces al año, correspondiendo la convocatoria y fijación de fecha al Presidente. La Junta Directiva se reunirá también a petición de 1/3 de sus miembros sin necesidad de que su petición sea realizada por escrito, aunque es conveniente que se dirija solicitud por escrito, de reunión al Presidente, quién deberá convocarla en este caso en el plazo de un mes desde su solicitud.

ARTICULO 30º

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta Directiva les encomiende.

Incumbirá de manera concreta al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial del Consorcio y haciendo que se cursen a la autoridad administrativa las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva, Celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilio, formación de estado de cuentas y aprobación de presupuestos anuales.

El Secretario asimismo recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro de registro de socios, levantando las Actas correspondientes de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, dando fe de los acuerdos en ellas tomados, cuando fuere necesario, con el Vº Bº del Presidente.

ARTICULO 31º

La Junta Directiva nombrará, a propuesta del Presidente, al Gerente del Consorcio.

Será el responsable del desarrollo de la actividad y gestión del Consorcio, cumpliendo las directrices e instrucciones marcadas por la Junta Directiva, en especial:

- Coordinar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de los servicios del Consorcio.
- Ejercer la Dirección Administrativa y la Jefatura de Personal.
- Contratar los servicios exteriores del Consorcio.
- Proponer a la Junta Directiva los planes de trabajo, organización de los servicios a realizar, con los presupuestos necesarios para llevarlos a la práctica, desarrollando las directrices emanadas de la Junta Directiva.
- Los que sean delegados o encomendados por la Junta Directiva.

ARTICULO 32º

El Gerente del Consorcio asistirá a las Asambleas Generales y Juntas Directivas, con voz pero sin voto, para informar del desarrollo de la actividad del Consorcio, así como de cualquier tema de interés para dichos Organos.

ARTICULO 33º PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

La Junta Directiva a propuesta del Presidente fijará la plantilla de personal técnico administrativo y subalterno del Consorcio, así como las condiciones y efectos de su contratación; pudiendo delegar en el Gerente la materialización de los trámites legales hasta la adscripción de estas personas al Consorcio.

CAPITULO CUARTO

"CONSEJO ASESOR"

ARTICULO 34º

El **Consorcio de Empresarios Turísticos de Sanxenxo** podrá constituir un órgano consultivo, con la denominación de **CONSEJO ASESOR**, cuya facultad será la de asesorar y enriquecer los objetivos y fundamentos previstos en los fines de estos estatutos.

La Junta Directiva propondrá para su aprobación por la Asamblea General, un proyecto de regulación de este CONSEJO ASESOR, donde figuren las competencias y composición del mismo, así como cualquier otra normativa que ayude a la regulación de este órgano consultivo.

TITULO 4

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 35º PATRIMONIO Y CONTABILIDAD

El Consorcio tendrá un patrimonio propio e independiente a sus asociados, constituido por las aportaciones de los fundadores.

El Límite del presupuesto anual del Consorcio se establece en 600.000 Euros.

El Consorcio llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos contables, común y legalmente admitidos.

ARTICULO 36º PRESUPUESTOS, EJERCICIOS ECONOMICOS

I .- Se elaborará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, el cual se redactará anualmente y deberá ser aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

II .- Las inversiones en bienes inmuebles, obras y servicios no previstos, podrán recogerse y aprobarse en la formalización de presupuestos extraordinarios.

III .- Los cargos directivos son gratuitos; no obstante podrán satisfacerse los gastos y dietas ocasionados con motivo del ejercicio de las actividades propias del cargo.

IV .- Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

ARTICULO 37º ORDENACION Y CONTROL DE PAGOS. DISPOSICION DE FONDOS

I .- La Junta Directiva podrá nombrar entre sus miembros un Tesorero y un Interventor.

II .- El Tesorero cuidará la conservación de fondos de la Asociación, en la forma que establezca la Junta Directiva.

III .- El Presidente ordenará gastos y pagos y autorizará de forma mancomunada los mismos, pudiendo delegar esta función.

ARTICULO 38º

El patrimonio y los recursos económicos del Consorcio estarán constituidos por toda clase de bienes y derechos y se formará por lo siguiente:

I .- Las aportaciones o cuotas periódicas o variables ordinarias o extraordinarias, que tengan obligación de entregar los asociados.

II .- Los ingresos que pueda obtener por propios medios, tales como los debidos a cursos, publicaciones, impresos, servicios prestados a empresas, alquiler de oficinas, etc.

III .- Donaciones, subvenciones, herencias legales, frutos naturales y civiles de su patrimonio, indemnizaciones pecuniarias y otras.

IV .- Las inversiones hechas con cargo al patrimonio.

TITULO 5

MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 39º

La Junta Directiva o una tercera parte de los Asociados, son los autorizados para proponer la modificación de Estatutos.

ARTICULO 40º

La proposición de modificación de Estatutos, debidamente argumentada, deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, la cual requerirá para su aprobación el acuerdo favorable de los 2/3 de los socios presentes.

TITULO 6

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 41º CAUSAS

Son causas de disolución del Consorcio:

I .- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

II .- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

III .- Por resolución judicial firme.

ARTICULO 42º LIQUIDACION

En caso de disolverse el Consorcio, la Asamblea General, reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros, la cual se hará cargo de los fondos y patrimonio existente y, una vez satisfechas las deudas y restituidos a los socios sus aportaciones, la cantidad residual se pondrá a disposición de la Junta Directiva para su aplicación en actividades análogas a las del Consorcio a través del organismo o institución que la Asamblea General designe, o en su defecto la cantidad residual se repartirá entre asociaciones sin ánimo de lucro.

TITULO 7

INTERPRETACION

ARTICULO 43º

Cualquier duda acerca de la interpretación de los presentes Estatutos será resuelta por la Junta Directiva, en escrito razonado y fundamentado, quien someterá con posterioridad la resolución a la Asamblea General.